

Decreto de 13 de octubre de 1903 aprobó el Reglamento Orgánico de la Administración Económica Provincial, que se ha mantenido casi inalterado en su esencia hasta el año 1965, por la previsión con que dicha organización fue formulada. En efecto, fue tras la reforma del sistema tributario de 1964 cuando se publicó el Decreto 1778/1965, de 3 de julio, que reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública en función de unas figuras impositivas de naturaleza objetiva, típicas de aquella reforma. Del mismo modo, la organización actual, que se establece en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, está determinada por la reforma tributaria que se inició en 1977, y que se formuló sobre la base fundamental de los impuestos personales en el ámbito de la imposición directa y de los impuestos generales sobre las ventas en el plano de los tributos indirectos.

Si bien, en un principio, la organización territorial de la Hacienda Pública atiende a razones de tipo recaudatorio, no cabe duda que esta estructura facilita la realización de otras funciones; de ahí que a lo largo del tiempo las Delegaciones de Hacienda hayan asumido más competencias, evolucionando hacia una organización cada vez más compleja y configurándose como entes superiores e integradores de una serie de órganos o unidades administrativas. La realización de los pagos de la Hacienda, la administración de recursos de otros entes, la administración de las Clases Pasivas del Estado, etc., son ejemplos de estas funciones que se realizan aprovechando la estructura de la organización periférica de la Hacienda Estatal.

3. En un intento de sistematizar el conjunto de operaciones susceptibles de contabilización, que se realizan en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda, se pueden clasificar de la forma siguiente:

- a) De ejecución del Presupuesto de Ingresos.
- b) De ejecución del Presupuesto de Gastos.
- c) De administración de recursos de otros Entes públicos.
- d) De operaciones extrapresupuestarias.
- e) De control de agentes recaudadores.

Las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos abarcan todas las fases o procesos que integran la gestión del mismo, desde el nacimiento de los derechos a favor de la Hacienda Pública hasta la extinción de los mismos; en concreto cabe distinguir las siguientes operaciones:

- Reconocimiento de derechos a cobrar: Es el acto por el que se realiza la anotación en cuentas de los liquidados a favor del Tesoro Público. Según los procedimientos de exacción y recaudación cabe distinguir, a su vez, entre: Liquidaciones de contraido previo, declaraciones autoliquidadas y de ingresos sin contraido previo.

- Anulación de derechos a cobrar: Se producirán cuando, en virtud de acuerdos administrativos de órganos competentes, proceda cancelar total o parcialmente un derecho reconocido como consecuencia de anulación de liquidaciones, insolvencias, prescripción u otras causas.

- Recaudación de derechos: Supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público; es el modo normal de extinción y puede ser mediante ingreso o bien por compensación o retenciones practicadas en los pagos.

- Devolución de ingresos indebidos: Tienen por finalidad reintegrar a los interesados las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso en las Cajas del Tesoro Público.

Las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos que se realizan en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda son únicamente las relativas a la fase de extinción de las obligaciones, es decir, la realización de los pagos.

Bajo la denominación genérica de «administración de recursos de otros entes públicos», se comprende al conjunto de operaciones derivadas de la gestión, a cargo de la Hacienda Pública, de tributos de las Corporaciones locales, Comunidades Autónomas, Seguridad Social y otros entes institucionales. A los efectos que ahora interesa, esta gestión se caracteriza por las dos notas siguientes: Primera, el deudor del recurso responde ante la Delegación de Hacienda y no ante el ente público por cuenta del cual se va a recaudar y, segunda, el débito frente a los citados entes públicos no surge mientras no se produzca la efectiva recaudación.

Se denominan «operaciones extrapresupuestarias» a todas aquellas (generalmente ingresos y pagos) que se realizan con independencia a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, pero que, de alguna manera, se presentan como auxiliares y coadyuvantes a dicha ejecución; entre ellas, cabe distinguir las siguientes:

- Pagos que generan créditos a favor del Tesoro Público (deudores no presupuestarios).

- Ingresos que generan débitos a cargo del Tesoro Público (acreedores no presupuestarios).

- Ingresos y pagos pendientes de aplicación definitiva.
- Movimientos de Tesorería: Remesas de efectivo, transferencias virtuales, operaciones por cuenta de otras Delegaciones, etc.
- Valores en depósito.

El control de los Agentes recaudadores tiene por finalidad conocer, en todo momento, la situación de la gestión de recaudación encomendada a determinados órganos. Estos órganos actúan como meros mandatarios, no presentándose como titulares de los derechos cuya recaudación se les ha encomendado, titularidad que, en cualquier caso, corresponde a la Hacienda Pública.

4. Como ha quedado señalado, la actividad más importante de las Delegaciones de Hacienda se centra en la problemática de gestión, liquidación y recaudación de tributos; la evolución de su organización ha oscilado entre los dos modelos siguientes:

a) Sectorial o por tributos: Tendente a que los tributos más significativos, dentro del sistema tributario o de recaudación más importante, quedasen amparados bajo un órgano propio que en exclusiva atendiese a su gestión.

b) Funcional: Racionalizando los procesos administrativos tributarios en los grupos de servicios o funciones más significativos, deducidos normalmente de la observación del ejercicio de la actividad fiscal.

De alguna manera, la elección del modelo organizativo ha venido determinada por:

- Los modos de exacción tributaria dominante, y
- El volumen de operaciones generado.

Se pueden reducir a tres los tipos de exacción más utilizados desde principio de siglo:

a) Exacción mediante documentos cobratorios (padrones, matrículas, listas cobratorias, etc.) y recibos.

b) Exacción mediante liquidaciones practicadas por la Administración en base a: Declaraciones presentadas por los contribuyentes, actas de inspección, evaluaciones globales, convenios, etc. (liquidaciones denominadas de contraido previo e ingreso directo).

c) Exacción mediante declaraciones autoliquidadas por los propios contribuyentes, comprobables y verificables posteriormente por la Administración.

El primero de ellos se ha utilizado en la gestión de las contribuciones territoriales e impuestos de productos.

Los otros dos han coexistido siempre, pero su grado de utilización ha dependido de las Leyes tributarias. Así puede asegurarse que el sistema tributario conformado a partir de la reforma iniciada en 1977, utiliza en mayor grado las declaraciones-autoliquidaciones, mientras que las reformas tributarias de 1957 y 1964 se apoyaron en las evaluaciones globales y convenios. El sistema del contraido previo e ingreso directo ha sido igualmente utilizado en la implantación del nuevo régimen catastral de la contribución urbana.

Los procedimientos de exacción mediante documentos cobratorios y recibos y mediante liquidaciones de contraido previo e ingreso directo conducen, preferentemente, a modelos organizativos por tributos, mientras que el uso generalizado de autoliquidaciones aconseja modelos organizativos funcionales.

(Continuará.)

**33880 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1987.**

El artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la aprobación de los índices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias en el régimen simplificado. Esta aprobación podrá tener efectos para un periodo de tiempo anual o bianual, aunque en este último caso se determinarán por separado los índices correspondientes a cada uno de los años comprendidos.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Impuesto, la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) determinó los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1986. Esta Orden fue posteriormente modificada por la de 24 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo). Se hace, pues, necesario aprobar ahora los módulos e índices aplicables en 1987.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.<sup>º</sup> De conformidad con los artículos 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, se aprueban los módulos e índices correctores del régimen simplificado del citado Impuesto, que figuran en el anexo de la presente Orden, y las instrucciones para su aplicación que forman parte del mismo.

Art. 2.<sup>º</sup> Los módulos e índices correctores a que se refiere el artículo 1.<sup>º</sup> anterior serán aplicables exclusivamente en el año 1987.

Lo que comunico a VV. II.  
En Madrid a 26 de diciembre de 1986.

### SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario de Estado y Secretario general de Hacienda.

#### ANEXO

Actividad: Fabricación de hielo para la venta  
Epígrafe licencia fiscal: 162.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal Empleado.....	Persona empleada...	147.200		
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	16.500		
3	Potencia empleada.....	Kilowatio.....	500		

Actividad: Fábricación de piezas de hierro fundido en cubilote.  
Epígrafe licencia fiscal: 222.48

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	136.400		
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	28.800		
3	Capacidad de producción de los cubilotes.....	Kilogramo/hora....	100		

Actividad: Extracción y preparación de materiales de construcción (canteras y graveras).  
Epígrafe licencia fiscal: 231.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	190.700		
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	1.200		
3	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	6.600		

Actividad: Fabricación de materiales de construcción de tierras cocidas (excepto artículos refractarios)  
Epígrafe licencia fiscal: 241.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	146.000		
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	2.200		
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	700		

Actividad: Fabricación de cal hidráulica y cal viva  
Epígrafe licencia fiscal: 242.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	120.000		
2	Capacidad del horno.....	Metro cúbico.....	1.800		

Actividad: Fabricación de yeso, tiza y escayola  
Epígrafe licencia fiscal: 242.23

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	138.800		
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	6.000		
3	Capacidad del horno.....	Metro cúbico.....	13.300		

Actividad: Fabricación de objetos de hormigón, losetas hidráulicas y piedra artificial.  
Epígrafe licencia fiscal: 243.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	151.800		
2	Capacidad de vehículos de transporte.....	Tonelada.....	22.000		
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	800		

Actividad: Aserrado, labrado y pulido de piedras naturales.  
Epígrafe licencia fiscal: 244.01

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	149.100		
2	Maquinaria.....	Máquina.....	24.200		
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	8.300		

Observaciones: Solamente se computarán máquinas de aserrar, cortar y pulir.

Actividad: Manufacturas del vidrio.  
Epígrafe licencia fiscal: 246.5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	152.900		
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	63.700		
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	4.000		

Actividad: Fabricación de lejas concentradas y diluidas.  
Epígrafe licencia fiscal: 257.61 y 62.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	138.300		
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	17.200		
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	6.100		

Actividad: Fabricación de productos semielaborados y manufacturas de materias plásticas.  
Epígrafe licencia fiscal: 258.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	145.900		
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	100		
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	6.100		

Actividad: Fabricación de artículos de ferretería  
Epígrafe licencia fiscal: 312.11

Actividad: Fabricación de partes de los vehículos automóviles, bicicletas y remolques y de piezas de repuestos y accesorios.  
Epígrafe licencia fiscal: 332.32

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	190.600
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.900

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	214.500
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.600

Actividad: Fabricación de artículos de cerrajería  
Epígrafe licencia fiscal: 312.12

Actividad: Fabricación de carrocerías o parte de ellas (camiones y remolques).  
Epígrafe licencia fiscal: 332.33

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	168.500
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.800

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	152.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.600

Actividad: Fabricación de herramientas.  
Epígrafe licencia fiscal: 312.2

Actividad: Fabricación de aceite de oliva (Almazaras)  
Epígrafe licencia fiscal: 411

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado .....	Persona empleada...	168.000
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	6.000

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	82.100
2	Capacidad de molido.....	Molino o empiedro...	52.300
3	Capacidad de prensado.....	Prensa.....	14.600

Actividad: Fabricación de carpintería metálica, de aluminio, de hierro y sus aleaciones.

Actividad: Fabricación de aceite de oliva en régimen de maquila (Almazaras).

Epígrafe licencia fiscal: 312.42

Epígrafe licencia fiscal: 411

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	144.100
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	48.700
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.700

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	18.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	6.000

Actividad: Fabricación de estructuras metálicas  
Epígrafe licencia fiscal: 312.45

Actividad: Conservas y preparación de carnes.

Epígrafe licencia fiscal: 413.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	167.000
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	200
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	1.000

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	82.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	100

Actividad: Fabricación de maquinaria industrial.

Actividad: Fabricación de quesos

Epígrafe licencia fiscal: 414.31 y 32

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	189.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.000

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	70.500
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	200
3	Capacidad cubas coagulación.	Hectolitro.....	1.900

**Actividad:** Elaboración de helados que contengan leche.  
Epígrafe licencia fiscal: 414.4

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	63.600
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.100

**Actividad:** Fabricación de artículos de pastelería  
Epígrafe licencia fiscal: 419.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	69.000
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	100
3	Superficie del horno.....	Decímetro cuadrado.	100

**Actividad:** Fabricación de conservas vegetales.  
Epígrafe licencia fiscal: 415.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	98.600
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	3.000
3	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	20

**Actividad:** Elaboración de buñuelos, churros y patatas fritas.  
Epígrafe licencia fiscal: 419.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	83.600
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	500

**Actividad:** Industrias aceituneras  
Epígrafe licencia fiscal: 415.27

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	74.400
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	15.400

**Actividad:** Elaboración de toda clase de productos de confitería y pastelería.

Epígrafe licencia fiscal: 421.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	63.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	7.100

**Actividad:** Molturación de cereales y forrajes por cuenta ajena.  
Epígrafe licencia fiscal: 417.02 y 05

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	116.000
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	8.100
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	1.500

**Actividad:** Fabricación de pan  
Epígrafe licencia fiscal: 419.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada....	73.000
2	Superficie del local....	Metro cuadrado.....	200
3	Superficie del horno....	Decímetro cuadrado...	10

**Observaciones:** Estos módulos corresponden a fabricantes que venden su producción total a consumidores finales.

**Actividad:** Fabricación de pan (venta al por mayor)  
Epígrafe licencia fiscal: 419.1

Modulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada....	91.100
2	Superficie del local....	Metro cuadrado.....	200
3	Superficie del horno....	Decímetro cuadrado..	10

**Observaciones:** Estos módulos se refieren a fabricantes que venden tanto a minoristas como a consumidores finales.

**Actividad:** Fabricación de caramelos.  
Epígrafe licencia fiscal: 421.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	62.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	6.800

Actividad: Tostaderos de café.  
Epígrafe licencia fiscal: 423.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	91.500
2	Volumen de bombos de tueste.....	Decímetro cúbico...	600

Actividad: Fabricación de prendas exteriores de punto.  
Epígrafe licencia fiscal: 435.4

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	141.000
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	28.700

Actividad: Elaboración de helados que no contengan leche.  
Epígrafe licencia fiscal: 423.96

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	63.600
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.100

Actividad: Elaboración de vinos comunes.  
Epígrafe licencia fiscal: 425.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	111.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatos.....	3.600
3	Capacidad de depósitos y cubas.....	Hectolitro.....	17.5

Actividad: Acabados textiles.  
Epígrafe licencia fiscal: 436

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	139.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	400
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.500

Actividad: Curtición de cueros y pieles.  
Epígrafe licencia fiscal: 441.02

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	151.500
2	Capacidad de los bombos....	Metro cúbico.....	9.300
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	3.000

Actividad: Fabricación de aguas gaseadas, tónicas, colas y ga-seosas ordinarias.

Epígrafe licencia fiscal: 428.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	80.200
2	Superficie del local....	Metro cuadrado....	300

Actividad: Fabricación de géneros de punto en piezas (fabrican-tes).

Epígrafe licencia fiscal: 435.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	125.100
2	Maquinaria.....	Máquina.....	8.800

Actividad: Fabricación de género de punto en pieza por cuenta ajena.

Epígrafe licencia fiscal: 435.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	126.600
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	5.100

Actividad: Fabricación de calzado en serie.

Epígrafe licencia fiscal: 451.01, 02 y 03

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	163.600
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	300
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	13.700

Actividad: Confección en serie de todo tipo de prendas de vestir de señora, caballero y niño.

Epígrafe licencia fiscal: 453.1 a 5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	187.400
2	Superficie del local....	Metro cuadrado....	1.300
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	15.420

Actividad: Confección de ropa de vestir de todas clases para hombre y niños realizada a la medida empleando géneros de cualquier clase.

Epígrafe licencia fiscal: 454.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	139.000
2	Superficie del taller y probador.....	Metro cuadrado....	500

Actividad: Confección de ropa de vestir de todas clases para hombres y niños a la medida con género del cliente.

Epígrafe licencia fiscal: 454.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	138.000
2	Superficie del taller y probador.....	Metro cuadrado....	600

Actividad: Confección a medida de ropa de todas clases para mujeres y niñas (Modistas).

Epígrafe licencia fiscal: 454.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	113.200
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	500

Actividad: Aserrado de madera por cuenta propia.  
Epígrafe licencia fiscal: 461.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	161.400
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	3.000
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.900

Actividad: Fabricación de armarios empotrados, puertas, ventanas, mamparas, escaleras, etc.

Epígrafe licencia fiscal: 463.04

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	166.000
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	20.400
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	3.600

Actividad: Carpintería de madera no especificada.  
Epígrafe licencia fiscal: 463.05 y 06

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	190.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	100

Actividad: Fabricación de envases y embalajes de madera.  
Epígrafe licencia fiscal: 464.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	110.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	15.700

Actividad: Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).

Epígrafe licencia fiscal: 465.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	152.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	4.700

Actividad: Fabricación de muebles de madera para el hogar.

Epígrafe licencia fiscal: 468.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	155.700
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	4.800
3	Maquinaria.....	Máquina.....	11.100

Actividad: Actividades anexas a la industria del mueble (tapizado).

Epígrafe licencia fiscal: 468.5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	138.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	100
3	Capacidad de carga del vehículo.....	Tonelada.....	54.200

Actividad: Transformación del cartón y del papel.

Epígrafe licencia fiscal: 473

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	138.400
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	17.200

Actividad: Impresión de textos o imágenes por cualquier sistema como tipografía, offset, huecograbado, serigrafía.

Epígrafe licencia fiscal: 474.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	185.300
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	9.300

Actividad: Encuadernación.  
Epígrafe licencia fiscal: 474.24

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	142.600
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	12.200
3	Maquinaria.....	Máquina.....	5.600

Observaciones: Solamente se computarán las máquinas utilizadas para encuadernar en sus diversas modalidades.

Actividad: Recauchutados y reparación de neumáticos.  
Epígrafe licencia fiscal: 480.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	149.500
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	400

Actividad: Fabricación de artículos de bisutería.  
Epígrafe licencia fiscal: 491.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	190.500
2	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	14.100

Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

Epígrafe licencia fiscal: 501.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	147.700
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	33.100

Actividad: Cualquier tipo de instalaciones eléctricas para usos urbanos e industriales.

Epígrafe licencia fiscal: 504.16

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	145.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	1.000
3	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	11.100

Actividad: Instalaciones de fontanería  
Epígrafe licencia fiscal: 504.2 y 505.57

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	158.800
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	700

Actividad: Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.

Epígrafe licencia fiscal: 504.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	167.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	400
3	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	81.600

Actividad: Montaje e instalación de aparatos elevadores (ascensores).

Epígrafe licencia fiscal: 504.6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	182.000
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	900

Actividad: Instalación de antenas de radio y televisión.

Epígrafe licencia fiscal: 504.7

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	132.700
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	500
3	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	27.300

Actividad: Revestimientos interiores.

Epígrafe licencia fiscal: 505.12, 52 y 56

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	185.000
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	4.400

Actividad: Preparación y montaje de cerrajerías de todas clases.

Epígrafe licencia fiscal: 505.432, 433 y 434

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	164.300
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	500

Actividad: Acrystalado de edificios y construcciones.

Epígrafe licencia fiscal: 505.442 y 505.58

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	180.000
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	25.000

Actividad: Pinturas y revestimientos interiores con papel, tejidos y plásticos  
Epígrafe licencia fiscal: 505.445

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	158.400
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	84.000

Actividad: Comercio al por mayor de maderas de todas clases.  
Epígrafe licencia fiscal: 613.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	242.800
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	60
3	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	40.500

Actividad: Recuperación y comercio de residuos.  
Epígrafe licencia fiscal: 621.1 y 6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	178.400
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	6.800

Actividad: Recuperación y comercio de residuos textiles de papel, caucho y vidrio.

Epígrafes licencia fiscal: 621.2, 3, 4 y 5. 622.1 y 623.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	154.800
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	9.500

Actividad: Servicio en restaurantes de tres tenedores.  
Epígrafe licencia fiscal: 651.113

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	76.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	200

Actividad: Servicio en restaurantes de dos tenedores.  
Epígrafe licencia fiscal: 651.114

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	71.400
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	200

Actividad: Servicio en restaurantes de un tenedor.  
Epígrafe licencia fiscal: 651.115

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	58.800
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	200

Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios. Tres tazas.

Epígrafe licencia fiscal: 651.121

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	61.700
2	Mesas del local.....	Mesa interior.....	1.400
3	Brazo cafetera.....	Brazo.....	9.500

Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios. Dos tazas.

Epígrafe licencia fiscal: 651.122

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	60.100
2	Mesas del local.....	Mesa interior.....	1.300
3	Brazo cafetera.....	Brazo.....	9.200

Actividad: Servicio de cafetería y servicios accesorios. Una taza

Epígrafe licencia fiscal: 651.123

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	58.300
2	Mesas del local.....	Mesa interior.....	1.300
3	Brazo cafetera.....	Brazo.....	8.900

Actividad: Servicios de cafés, bares y servicios accesorios.

Epígrafe licencia fiscal: 651.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	62.400
2	Mesas del local.....	Mesa interior.....	3.500
3	Longitud de la barra.....	Metro.....	900

Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a servicio de camareros. Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios en bares (pub-whiskerias).

Epígrafe licencia fiscal: 651.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			-
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	80.900
2	Longitud de barra.....	Metro.....	3.700
3	Plazas de asiento.....	Plaza de asiento...	200

Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a servicio de camareros. Se aplicarán los índices que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios en tabernas con y sin comidas y servicios accesorios.  
Epígrafe licencia fiscal: 651.18

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	61.000		
2	Surtidores de cerveza.....	Surtidor.....	27.000		
3	Brazo de cafetera.....	Brazo.....	9.000		

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios de hostelería en hoteles y moteles de tres estrellas.

Epígrafe licencia fiscal: 661.113

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	85.600		
2	Capacidad de alojamiento... Habitación.....		2.100		

Actividad: Servicio de hostelería en hoteles y moteles de una y dos estrellas.

Epígrafe licencia fiscal: 661.114 y 115

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	62.900		
2	Capacidad de alojamiento.... Habitación.....		2.500		

Actividad: Servicio de hostelería en pensiones.

Epígrafe licencia fiscal: 661.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	36.600		
2	Capacidad de alojamiento.... Habitación.....		3.600		

Actividad: Servicio de hostelería en fondas.

Epígrafe licencia fiscal: 661.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	40.800		
2	Capacidad de alojamiento.... Habitación.....		3.900		

Actividad: Servicio de hostelería en casa de huéspedes.

Epígrafe licencia fiscal: 661.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	43.400		
2	Capacidad de alojamiento.. Habitación.....		3.100		

Actividad: Campamentos turísticos.

Epígrafe licencia fiscal: 661.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	33.600		
2	Superficie del recinto.....	Metro cuadrado....	6		
3	Capacidad en plazas.....	Plaza de alojamiento..	600		

Indice corrector: La cuota resultante se multiplicará por 1,2 cuando las instalaciones permanezcan abiertas más de cinco meses al año.

Actividad: Reparación de aparatos de radio y televisión.

Epígrafe licencia fiscal: 671.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	183.600		
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	300		

Actividad: Reparación de electrodomésticos.

Epígrafe licencia fiscal: 671.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	181.000		
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	200		

Actividad: Reparación de motocicletas.

Epígrafe licencia fiscal: 671.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	148.500		
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	200		

Actividad: Reparación de vehículos automóviles (reparación mecánica).

Epígrafe licencia fiscal: 671.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	152.700		
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	200		

Actividad: Reparación de chapa y pintura de vehículos automóviles.

Epígrafe licencia fiscal: 671.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	-	Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	153.600		
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	600		

<b>Actividad: Reparación de vehículos automóviles, parte eléctrica.</b> Epígrafe licencia fiscal: 671.21 y 22			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	148.100
2	Cargadores de batería.....	Cargador de batería	7.700
3	Superficie taller.....	Metro cuadrado.....	400

<b>Actividad: Servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo sin taxímetro.</b> Epígrafe licencia fiscal: 711.22			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	42.100
2	Número de vehículos.....	Vehículo.....	5.400

<b>Actividad: Reparación mecánica de calzado de todas clases.</b> Epígrafe licencia fiscal: 671.6			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	97.200
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	1.500

**Actividad: Transporte de mercancías por carretera.**  
Epígrafe licencia fiscal: 711.23

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	130.400
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	4.900

<b>Actividad: Reparación de calzado sin máquinas.</b> Epígrafe licencia fiscal: 671.6			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	61.800
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	1.400

**Actividad: Transporte de mercancías en zona urbana.**  
Epígrafe licencia fiscal: 711.23

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	152.800
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	8.600

<b>Actividad: Servicio de transporte de viajeros. Servicio regular.</b> Epígrafe licencia fiscal: 711.21			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	43.100
2	Capacidad de los vehículos...	Plaza vehículo....	900

<b>Actividad: Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos.</b> Epígrafe licencia fiscal: 714.11			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleado...	60.900
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	200

**Observaciones:** Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

<b>Actividad: Servicio de transporte de viajeros. Servicio discrecional.</b> Epígrafe licencia fiscal: 711.21			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	51.000
2	Capacidad de los vehículos..	Plaza vehículo....	700

<b>Actividad: Engrase y lavado de vehículos.</b> Epígrafe licencia fiscal: 714.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	155.700
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	200

<b>Actividad: Servicio de transporte de viajeros en automóvil de turismo con taxímetro.</b> Epígrafe licencia fiscal: 711.22			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	47.200
2	Número de vehículos.....	Vehículo.....	10.800

<b>Actividad: Alquiler de vehículos de turismo y furgonetas sin conductor.</b> Epígrafe licencia fiscal: 822.32			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	178.500
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	70
3	Número de vehículos.....	Vehículo.....	61.600

Actividad: Servicios de limpieza de oficinas, locales comerciales y lugares públicos, incluso escaparates.  
Epígrafe licencia fiscal: 921.4

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada..	127.600
2	Número de vehículos.....	Vehículo.....	29.700

Actividad: Lavado que no se realice en seco y planchado de ropa hechas y prendas usadas.  
Epígrafe licencia fiscal: 951.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	88.300
2	Capacidad de carga de las máquinas.....	Kilogramo.....	1.600
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.500

Actividad: Gimnasios y academias de artes marciales.  
Epígrafe licencia fiscal: 931.11 y 12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	171.100
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	200

Actividad: Servicios de peluquería para señoritas.  
Epígrafe licencia fiscal: 952.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	89.100
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	2.700

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Autoescuelas.  
Epígrafe licencia fiscal: 931.11 y 12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	103.500
2	Número de vehículos.....	Vehículo.....	41.100

Actividad: Servicios de peluquería para caballeros.  
Epígrafe licencia fiscal: 952.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	106.200
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	2.400

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Cuatodía y cuidado de niños en los llamados jardines de infancia.

Epígrafe licencia fiscal: 931.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	83.300
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	200
3	Capacidad del jardín de infancia.....	Plaza infantil....	900

Actividad: Institutos y salones de belleza.

Epígrafe licencia fiscal: 952.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	88.300
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	1.200

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Teñido, quitamanchas, lavado y planchado de ropa usadas.

Epígrafe licencia fiscal: 951.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	115.800
2	Capacidad de carga de las máquinas.....	Kilogramo.....	7.800
3	Potencia instalada.....	Kilowatio.....	2.700

Actividad: Servicios de fotografía con galería o estudio fotográfico abierto al público.

Epígrafe licencia fiscal: 953.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	146.800
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	400

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Revelado de placas o películas en laboratorios, así como reproducción de copias y ampliaciones.

Epígrafe licencia fiscal: 953.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	150.000
2	Superficie del local.....	Metro cuadrado....	300
3	Máquinas de revelar.....	Máquina.....	23.700

Actividad: Copia de documentos con máquinas fotocopiadoras.  
Epígrafe licencia fiscal: 953.42

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada.....	76.600	
2 Maquinaria.....	Máquina de fotocopiar.	32.600	

Actividad: Servicios de pompas fúnebres.  
Epígrafe licencia fiscal: 954.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada....	229.000	
2 Número de vehículos.....	Vehículo.....	25.900	

Observaciones: Se aplicará un índice corrector de 0,9 en poblaciones comprendidas entre 10.000 y 100.000 habitantes y de 0,85 en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

Actividad: Cinematógrafo.  
Epígrafe licencia fiscal: 962.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	33.600	
2 Aforo cinematógrafos.....	Butaca.....	350	

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Bailes con o sin precio de entrada en los que la consumición sea obligatoria (discotecas).  
Epígrafe licencia fiscal: 965.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	84.500	
2 Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	600	

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Juegos de billar, ping-pong y análogos.  
Epígrafe licencia fiscal: 966.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	77.000	
2 Número de mesas y aparatos de juego.....	Mesa o aparato....	15.900	

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

Actividad: Salones recreativos.  
Epígrafe licencia fiscal: 966.27

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	50.500	
2 Máquinas tipo A.....	Máquina.....	12.800	
3 Máquinas tipo B.....	Máquina.....	25.200	

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

Actividad: Talleres de soldadura para el público.  
Epígrafe licencia fiscal: 999.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	171.900	
2 Superficie del local.....	Metro cuadrado.....	400	

Actividad: Servicios veterinarios prestados en clínicas.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	131.300	
2 Superficie del local.....	Metro cuadrado....	20	

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

Actividad: Producción de pollos para carne por cuenta propia.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	38.600	
2 Superficie de naves y corrales.....	Metro cuadrado.....	50	

Actividad: Servicio de engorde de pollos para carnes por cuenta ajena.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	45.400	
2 Superficie de naves y corrales.....	Metro cuadrado....	30	

Actividad: Granjas avícolas de producción de huevos para consumo.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1 Personal empleado.....	Persona empleada...	22.000	
2 Capacidad de ocupación por granja.....	Mil gallinas ponedoras.....	10.700	

**Actividad: Cebaderos de terneros.**

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	79.200
2	Superficie de naves y corrales.....	Metro cuadrado.....	10
3	Número de ciclos de engorde..	Ciclo.....	36.900

**Actividad: Cebaderos de ganado porcino.**

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	44.900
2	Superficie de naves y corrales.....	Metro cuadrado.....	50

**Actividad: Cebaderos de corderos.**

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	71.000
2	Superficie de naves y corrales.....	Metro cuadrado.....	100

**Actividad: Granjas de crianza y engorde de cerdos.**

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	42.100
2	Capacidad de carga de vehículos.....	Tonelada.....	10.200
3	Número de cochiqueras.....	Cochiquera.....	1.200

**Actividad: Granjas de crianza y engorde de corderos.**

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	42.900
2	Superficie de naves y corrales.....	Metro cuadrado.....	40

**Actividad: Granjas de crianza y engorde de terneros.**

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			- Pesetas
1	Personal empleado.....	Persona empleada...	43.200
2	Superficie de naves y corrales.....	Metro cuadrado.....	30

**Instrucciones para la aplicación de los módulos**

1. La cuota mínima a ingresar por el sujeto pasivo acogido al régimen simplificado resultará de la suma de las cuotas que

correspondan a cada uno de los sectores de su actividad acogidos a dicho régimen.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad será la suma de las relativas a los módulos previstos para dicho sector.

La cuota de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulo por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en el sector de actividad.

3. En aquellos sectores de actividad que tengan señalado índice corrector, la cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la cuota tributaria definida en el número 2 anterior por el índice corrector correspondiente.

4. Los índices correctores sólo se aplicarán en aquellos sectores de actividad que los tengan asignados expresamente y en las cantidades que se indiquen en cada caso.

Los índices correctores que se fijen en función del número de habitantes y de la categoría de la calle se aplicarán de acuerdo con la siguiente escala:

Indice corrector
1,10
1
0,9

**Poblaciones de más de 100.000 habitantes:**

Calles de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> categoría, .....	1,10
Calles de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> categoría, .....	1
Resto de calles, .....	0,9

**Poblaciones entre 10.000 y 100.000 habitantes:**

Calles de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> categoría, .....	1
Resto de calles, .....	0,9

**Poblaciones de menos de 10.000 habitantes:**

Calles de 1. <sup>a</sup> categoría, .....	0,95
Resto de calles, .....	0,85

Cuando un Ayuntamiento no tenga establecido el Impuesto de Radicación, los índices correctores aplicables serán los siguientes:

Poblaciones de 10.000 o más habitantes, .....	0,9
Poblaciones de menos de 10.000 habitantes, .....	0,85

A efectos de esta Orden, el número de habitantes será el establecido de derecho en el último censo de cada población, y la categoría de la calle la prevista para el Impuesto de Radicación. El último censo de población y el impuesto indicados en este párrafo serán los vigentes el día 1 de enero o el día de comienzo de la actividad.

5. Los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos base del sector de actividad referidos al día 1 de enero de cada año, o al día de comienzo de la actividad si fuese posterior a dicha fecha.

Cuando se trate de actividades de campaña o temporada se entenderá como día del comienzo de la actividad aquel en que se inicie la campaña o se abra la temporada.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

Si perjuicio de lo establecido en los números 11 y 12 de estas instrucciones, los módulos aplicables no experimentarán variación por la circunstancia de que las actividades gravadas se realicen en períodos de tiempo discontinuos.

6. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre y de los treinta primeros días naturales del mes de enero, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el número 9 siguiente.

7. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero, o de cese antes de 31 de diciembre, o cuando concurran ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el número anterior se calcularán de la siguiente forma:

Primero.-La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que corresponda según lo establecido en el número 5 anterior.

Segundo.-Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

Tercero.-La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

8. En las actividades de campaña o temporada se calculará la cuota anual como si la actividad se hubiese realizado sin interrupción durante todo el año natural.

La cuota diaria resultará de dividir la cuota anual por 365. El número de días de cada campaña o temporada comprenderá la totalidad de días naturales transcurridos entre los del inicio y finalización de las mismas, ambos inclusive.

En las actividades a que se refiere este número el ingreso a realizar por cada trimestre natural será el resultado de multiplicar el número de días naturales de la campaña o temporada comprendidos en dicho trimestre por la cuota diaria.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores la actividad de Campamentos Turísticos, en la cual no procederá reducción alguna de la cuota anual resultante de la aplicación de los módulos e índices correctores que correspondan, si bien la cuota a ingresar por cada trimestre natural será proporcional al número de días del ejercicio de la actividad en dicho período de tiempo.

En todas las actividades de campaña o temporada, el sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos en el Reglamento del Impuesto, aunque la cuota a ingresar sea de cero pesetas.

9. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la campaña o temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los datos-base relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización prevista en el artículo 98, número 3, del Reglamento del Impuesto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior sólo procederá cuando la cuota mínima que resulte de la aplicación del conjunto de los datos-base sea superior o inferior en un 25 por 100 a la cuota resultante de la aplicación de los datos-base iniciales a que se refiere el número 5 anterior.

10. Cuando la actividad de un sujeto pasivo que haya optado por el régimen simplificado se haya visto afectada por alguna circunstancia extraordinaria, como incendio, inundación, hundimiento, graves averías en el equipo industrial u otros similares, que supongan la paralización de la actividad durante una parte del período, los interesados lo pondrán en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, y podrán reducir la cuota proporcionalmente al tiempo de paralización, si éste ha excedido de treinta días. La efectividad de la reducción quedará condicionada a la justificación del tiempo de paralización.

11. Como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo, en su caso, al titular de la actividad.

12. Para determinar el número efectivo de personas empleadas se considerará una persona como equivalente al número de horas anuales por trabajador, que haya sido fijado en el convenio colectivo correspondiente. En ausencia de éste se estimará que una persona equivale a 1.800 horas año.

13. Se considerará potencia instalada la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas, de naturaleza eléctrica o mecánica, de los elementos energéticos afectos al equipo industrial.

No serán, por tanto, computadas las potencias de los elementos dedicados a calefacción e iluminación de edificios, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y análogos.

La potencia, en función de la cual se obtendrá el valor de los módulos, será el resultado matemático de reducir a kilowatios la totalidad de la potencia instalada computable, utilizando, en su caso, la equivalencia 1 CV-0,736 KW.

La potencia instalada en bancos de pruebas, plataformas de ensayo y similares se computará por el 10 por 100 de la potencia real instalada.

14. Tratándose de espectáculos, el aforo se fijará mediante el cómputo de las localidades de que consta la sala o recinto, cuando las mismas estén numeradas. En los espectáculos dotados de asientos corridos o localidades de pie, distribuidas por filas sin numerar, se estimará un asiento o localidad por cada 50 centímetros de longitud.

En los llamados moto-cines se computarán dos localidades por cada unidad de superficie destinada a aparcar un vehículo automóvil y las demás que existan en el recinto.

15. La capacidad de cargas de los vehículos vendrá definida por la diferencia entre las toneladas métricas de un peso máximo autorizado en el permiso de circulación y la tara de dichos vehículos.

16. Por superficie total se entenderá:

a) En actividades industriales, la superficie dedicada a la fabricación o elaboración de los productos, al almacenamiento de primeras materias y productos elaborados o semielaborados, así como la correspondiente a oficinas de administración y venta.

b) En actividades comerciales, la superficie de los locales o recintos dedicados al ejercicio de la actividad, incluida la de almacenamiento y oficinas administrativas y de venta.

c) En actividades de montaje, reparación o instalación, la superficie correspondiente al taller, y la dedicada a almacenamiento de materiales y oficinas administrativas.

d) En la actividad de guardia y custodia de vehículos, la superficie destinada al aparcamiento de los mismos.

e) En los servicios de cafetería y en los de cafés y bares, la unidad de mesa interior se entenderá referida a la mesa situada en el interior del local susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán el módulo aplicable en la proporción correspondiente.

f) En las demás actividades de servicios, la superficie dedicada efectivamente a la realización de dichos servicios, así como la correspondiente a las oficinas administrativas.

No se comprenderán en las superficies dedicadas a la realización de las actividades descritas en las letras anteriores las destinadas a almacenes, lavabos, aseos, guardarrropas, accesos o escaleras.

17. Cuando un módulo aparezca definido en relación con magnitudes físicas de elementos de producción, tales como capacidad de horno, cubas, molido, prensado, etcétera, su valor será el que se deduzca de las características técnicas del elemento.

18. Cuando se utilice como módulo la maquinaria, sin especificación de ninguna clase, solamente se computarán las máquinas relacionadas directamente con la producción, excluyendo las dedicadas a servicios auxiliares, de pruebas y similares.

19. Cuando un módulo sea común a varios sectores de la actividad, el valor a computar en cada sector será el que resulte de su prorrateo en función de la utilización efectiva en cada uno. Si no es posible determinar la utilización efectiva, el prorrateo se realizará en proporción a las adquisiciones, excluidas las de bienes de inversión, realizadas en cada sector de la actividad.

20. Los servicios relacionados con máquinas recreativas tipos A y B del Reglamento que las regula, instaladas en establecimientos acogidos al régimen simplificado, salvo salones recreativos, tributarán con arreglo a los siguientes módulos:

a) Máquinas tipo A:

Cada máquina: 10.000.

b) Máquinas tipo B:

Establecimientos con una máquina: 36.000.

Establecimientos con dos máquinas: 57.600.

Establecimientos con tres máquinas: 75.600.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**33881** *REAL DECRETO 2642/1986, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1987.*

El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores determina que el Gobierno, previa consulta de las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas, fijará anualmente el salario mínimo interprofesional.

En aplicación de tal norma, se fija en este Real Decreto el salario mínimo interprofesional, que habrá de surtir efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre del mismo año.

Para la fijación de la cuantía del nuevo salario mínimo se ha atendido a los factores enumerados en la norma citada: Índice de precios al consumo, productividad media nacional alcanzada, incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y coyuntura económica general. Dentro de la consideración global de todos estos factores, que no implica, por tanto, su agregación, se ha tenido en cuenta esencialmente que la efectividad del nuevo salario mínimo sea coherente con las cifras macroeconómicas que cuantifican los objetivos de política económica a medio plazo.

Las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional significan un incremento sobre las anteriormente vigentes del 5 por 100, porcentaje que en el momento actual coincide con el porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para 1987; este incremento del salario mínimo permite mantener unas expectativas de crecimiento del índice de precios al consumo que implican una reducción del diferencial de inflación con los países de la Comunidad Económica